
Resolución de 28-10-98, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 10.3, del Decreto 109/1996, de 23 de julio (D.O.C.M. nº. 33, de 26 de julio), por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, procede la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de los estatutos de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Toledo, 28 de octubre de 1.998

El Director General de Deportes
FCO. JAVIER M. DEL BURGO SIMARRO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

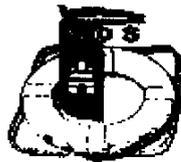
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, IDENTIFICACIÓN.

1.1. DENOMINACIÓN. La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha (en adelante, Decreto 109/1996), tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.

1.2. DOMICILIO SOCIAL. La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha ubicada en Albacete y con domicilio social en la calle Alcalde Martínez de la Ossa, 2 bajo, requerirá el acuerdo de la Asamblea General de una futura modificación del domicilio de dicha Federación.

1.3. IDENTIFICACIÓN. El símbolo, que a continuación se reproduce, se identificará con la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales... etc. en los que se haga uso del mismo, previo expreso consentimiento de aquélla.



ARTICULO 2. CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

2.1. CONSTITUCIÓN. La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha constituida el 1 de marzo de 1.986 está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad de salvamento y socorrismo.

2.2. SISTEMA DE INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA. Esta Federación castellano-manchega se integra en la Federación Española de Salvamento y Socorrismo con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación territorial elevando dicho acuerdo a la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, conservando siempre la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTICULO 3. REGULACIÓN JURÍDICA. Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1996, la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha se rige por:

- La Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha,

- El Decreto 109/96, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

- La legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, los presentes estatutos y normas de desarrollo.

- Los estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTICULO 4. ÁMBITO COMPETENCIAL. En el desarrollo de sus competencias, la Federación de Salvamento y Socorrismo extiende su actuación en el territorio de su comunidad autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha Federación.

TITULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 5. FUNCIONES.

5.1. FUNCIONES PROPIAS. A la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en la modalidad de Salvamento y Socorrismo

5.2. FUNCIONES PUBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. Corresponde igualmente a la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha las funciones públicas de carácter administrativo recogidas en el artículo 2 del Decreto 109/1996 en coordinación con los órganos competentes de la comunidad de Castilla-La Mancha.

Estas funciones son:

a) La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de la modalidad de salvamento y socorrismo, así como el dictado de las normas técnicas de la misma.

b) La calificación de actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 109/1996.

c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

d) La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colabo-

ración y coordinación con la Federación Española de Salvamento y Socorrismo y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.

e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

f) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos y de los clubes deportivos.

h) La colaboración con las administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.

i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en la modalidad de salvamento y socorrismo.

j) La colaboración con el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y la ejecución de resoluciones.

k) La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico que también habilitarán para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 20 días siguientes al de su solicitud, comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada ésta por quien la alegue.

l) La representación de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en actividades y competiciones deportivas oficiales de salvamento y socorrismo, en los ámbitos autonómico y estatal.

Consecuencia del ejercicio de estas funciones públicas de carácter administrativo, los actos emanados de la esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha desempeña, respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control, y supervisión que les reconoce ordenamiento jurídico deportivo.

5.3. FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN. Con motivo de la integración en la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, aquella representará a la comunidad de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio español.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha solicitará la autorización de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

5.4. OTRAS FUNCIONES. Serán, además, funciones de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha:

a) Fomentar el conocimiento de la R.C.P. (reanimación cardio-respiratoria), así como la prevención de accidentes en los medios acuáticos.

b) Impartir los cursos de primeros auxilios y salvamento acuático en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Expedir las correspondientes titulaciones de carácter regional y tramitar las de carácter nacional.

d) Colaborar en las operaciones de salvamento y socorrismo para las que sea requerida, así como en la difusión de los sistemas de prevención de accidentes en medios acuáticos.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.

ARTICULO 6. GENERALIDADES.

6.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

6.2. OTROS ÓRGANOS. Otros órganos son el secretario, el interventor y los distintos comités específicos.

6.3. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. La organización de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, se ajustará a la división provincial, estructurándose en delegaciones provinciales de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 7. LA ASAMBLEA GENERAL.

7.1. COMPOSICIÓN. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros de salvamento y socorrismo, con la siguiente composición:

- Estamento de clubes (45%): 9 miembros
- Clubes Básicos (40 %): 8 miembros
- Clubes Elementales (5 %): 1 miembro
- Estamento de deportistas (40%): 8 miembros
- Estamento de Técnicos (10%): 2 miembros
- Estamento de Jueces-árbitros (5%): 1 miembro

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en salvamento y socorrismo, y de conformidad con las clasificaciones, número y proporciones que establezca el Decreto 109/1996. Transcurrido dicho plazo se procederá a su renovación total, y de conformidad a las normas desarrolladas en el presente estatuto.

Son supuestos de baja como miembro de la Asamblea;

- a) Dimisión o baja voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Inhabilitación para cargos federativos.
- d) Falta de la renovación de la licencia federativa en el momento de la convocatoria de la Asamblea General.

Para la cobertura de vacantes a miem-

bro de la Asamblea los candidatos que no hubiesen resultado elegidos, en la última elección, integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenido. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General.

En el supuesto de agotamiento de suplentes conforme al sistema de lista prevenido en el párrafo que antecede, el Presidente de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha convocará la correspondiente elección parcial, que deberá ajustarse a las normas que regulan las elecciones generales.

7.2. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el capítulo IV del Decreto 109/1996. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Junta Electoral.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afi-

liación así como el coste de las licencias anuales.

k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.

7.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a) Es ordinaria la sesión que preceptivamente debe celebrarse una vez al año para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, pero como mínimo de los apartados a), b) y c) del subartículo anterior. La sesión ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio.

b) Son extraordinarias todas las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 por ciento total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.

Si no se convocase Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

La convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y de las

delegaciones provinciales, si existieren, con diez días naturales de antelación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

ARTICULO 8. LA JUNTA DIRECTIVA.

8.1. COMPOSICIÓN.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha. El número de miembros que la componen será de ocho, que serán designados y revocados libremente por el Presidente.

2- La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y el número de vocales sin determinar, en función de las necesidades de la Federación.

3.- Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

8.2. CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por finalización del mandato para el que fue elegido el presidente.
- b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.

2.- Cuando se produzca el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designe a los nuevos miembros.

8.3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

2.- De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

3.- Asimismo, ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

8.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre.

2.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la presencia de un tercio de los miembros.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes a la Junta Directiva.

ARTICULO 9. EL PRESIDENTE.

9.1. GENERALIDADES.

1.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

2.- El Presidente será sustituido por el vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Si existiera más de un vicepresidente, éstos estarán numerados ordinariamente y serán sustitutos del Presidente por su orden. En caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, será sustituto del presidente el miembro de la Junta Directiva de más edad. En todo caso a los sustitutos del presidente les afectarán, desde el momento que accedan a tal condición, las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el subartículo 9.2 de los presentes estatutos.

3.- El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 109/1996.

9.2. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE.

1.- El Presidente no podrá ejercer otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.

2.- No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante los dos periodos consecutivos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración de los mismos.

9.3. CESE DEL PRESIDENTE.

El Presidente cesará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Aprobación de una moción de censura según lo previsto en los presentes estatutos.

e) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad recogidas en el subartículo 9.2 de los presentes estatutos.

f) Por resolución judicial firme o sanción disciplinaria que conlleve la inhabilitación.

9.4. REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE. El cargo del Presidente de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 10. RÉGIMEN DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30 %, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

3.- Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la administración autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 1/1995.

4.- La Asamblea y el acto de votación

estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la Resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto en el párrafo 3 del artículo 30 del Decreto 109/1996.

5.- La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTICULO 11. COMITÉS. La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha podrá constituir comités específicos para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuación dentro de su competencia.

Los comités elevarán sus acuerdos a la ratificación de la Junta Directiva o Asamblea General en los casos que proceda.

11.1. EL DIRECTOR TÉCNICO. El Presidente de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, agrupará los dis-

tintos comités existentes bajo la dirección de un único responsable superior, designado por él mismo, sin perjuicio de la permanencia de los respectivos jefes de comité, designado como director técnico.

Son funciones del director técnico:

a) Proponer los respectivos jefes de comité al Presidente de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, quien los elegirá y nombrará.

b) Proponer el calendario de competiciones regionales.

c) Proponer la selección autonómica.

d) Elaborar las memorias anuales deportivas.

e) Exponer las propuestas presentadas por los distintos comités.

f) Desarrollar, junto con los jefes de comité, las propuestas aprobadas.

11.2. COMITÉ DE ÁRBITROS. El jefe de comité regional de árbitros será designado por el Presidente de la Federación, a propuesta del director técnico, pudiendo asistirse de cuantas personas o departamentos considere necesario para el mejor desarrollo de sus competencias.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Coordinar con la Federación Española de Salvamento y Socorrismo los niveles de formación.

d) Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

e) Realizar un informe de cada una de las competiciones autonómicas.

f) Informar al director técnico de las actividades desarrolladas bajo su responsabilidad

11.3. ESCUELA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO. Para el mejor desarrollo de las funciones formativas y docentes que constituyen uno de los

finés de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, a cuyo frente se encontrará la persona que designe el Presidente de la Federación, designada con el nombre de director de la escuela de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

Tienen como funciones la formación, actualización permanente, impartiendo al efecto los cursos precisos para la obtención de la correspondiente titulación de los técnicos de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, en estrecha colaboración con las delegaciones provinciales.

Asimismo, le competen las siguientes atribuciones:

a) Velar por la calidad y el prestigio de las titulaciones expedidas por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, a través de los cursos necesarios para la obtención de las mismas.

b) Revisar y actualizar los planes de estudio para cada uno de los niveles de titulación, adaptándose a lo señalado en las leyes y disposiciones vigentes de rango regional, o nacional en su caso, relacionadas con el salvamento y socorrismo, y el deporte.

c) Organización de congresos, seminarios, conferencias y cualesquiera otras actividades relacionadas con los fines de la escuela.

d) Promover y difundir el salvamento y socorrismo, a todos los niveles, mediante la relación con otras instituciones de carácter regional.

e) Preparar y presentar la memoria anual de la escuela regional.

ARTICULO 12. OTROS ÓRGANOS.

12.1. EL SECRETARIO GENERAL.

Compete al secretario:

a) El ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos.

b) La custodia de los archivos documentales de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

c) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

d) Expedir las Certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

e) Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

f) Aportar la documentación e informar a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

12.2. EL INTERVENTOR.

Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería, deberá designarse un interventor. El interventor será designado y revocado por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO IV. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE ADQUISICIÓN O PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN POR PARTE DE LOS CLUBES, DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y JUECES O ÁRBITROS.

Los clubes y asociaciones deportivas se integrarán a petición propia, en la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, a través de la Delegación que les corresponda por su situación geográfica, o por su domicilio legal, siempre que cumplan la legislación vigente al respecto, se comprometan a cumplir los estatutos y reglamentos de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

Los clubes que deseen asociarse en la Federación Española de Salvamento y Socorrismo deberán solicitarlo de igual manera a través de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha. Para los deportistas, socorristas, técnicos y jueces o árbitros se seguirá el mismo criterio.

La integración en la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, se producirá mediante la concesión por ésta de la

pertinente licencia federativa para los deportistas, socorristas, técnicos y jueces y árbitros, y por la inscripción anual del club para los mismos. Su denegación habrá de ser motivada, y será recurrible ante la Junta Directiva de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 14. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE TODOS SUS MIEMBROS.

Todos los miembros de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, tienen derecho a:

a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, en la forma prevista en los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.

b) A la atención médico-deportiva.

c) A suscribir la correspondiente licencia, en los términos legalmente establecidos.

d) A la atención técnico deportiva por parte de su club y de la Federación, en el caso de técnicos y deportistas.

e) A la información, y participación en competiciones, y organización de las mismas, en el caso de los clubes, siempre que se cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos al efecto.

f) Aquellos otros que les reconozcan los desarrollos posteriores al Decreto 109/1996.

Los miembros de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y acatar las normas federativas, sometiéndose a la disciplina de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

b) Satisfacer las cuotas, derechos, y multas que les correspondan.

c) Asistir a las pruebas, cursos, convocatorias y actividades organizadas por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las normas reglamentarias de aplicación.

d) Las demás que les vengan impuestas por los desarrollos posteriores al Decreto 109/1996.

TITULO V. RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

ARTICULO 15. LICENCIAS.

1.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha expedirá las licencias solicitadas en el plazo de 20 días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición.

La no expedición de las licencias en el plazo señalado, siempre que medie mala fe, debiéndose probada ésta por quien la alegue, comportará a la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva.

2.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito nacional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha será la encargada de tramitar las licencias de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, mediante solicitud escrita.

TITULO VI. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

ARTICULO 16. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES DEPORTIVOS O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

Será causa de extinción de la inscripción de nuevos clubes deportivos las siguientes:

a) El no cumplimiento de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, el del Decreto 109/1996 y los de sus desarrollos posteriores.

b) Cuando más del 30 % de los deportistas del club peticionario, tienen licen-

cia federativa de otra modalidad deportiva por un único club distinto y afiliado a Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, con motivo de sospecha de maniobra electoral.

ARTICULO 17. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES DEPORTIVOS O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

Para la autorización de la inscripción de nuevos clubes deportivos, el club peticionario deberá hacer constar en su solicitud de inscripción al Presidente de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha que no incurre en causa de extinción de la inscripción de nuevos clubes referidas en el artículo anterior.

En las solicitudes de licencias federativas de deportistas de nuevos clubes se hará constar, si la hubiere, afiliación a otras federaciones deportivas y nombre del club por el que se esta federado.

TITULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO.

ARTICULO 18. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los presentes estatutos establecen el régimen disciplinario de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha con arreglo a los principios determinados en el Título V de la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha.

ARTICULO 19. COMPETENCIA.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y en general sobre todas aquellas personas que, estando federadas, desarrollen el salvamento y socorrismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39. 2, apartado c, de la Ley 1/1995.

Los clubes, jueces y árbitros pertenecientes a la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde, en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo

establecido en los presentes estatutos y en la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha.

ARTICULO 20. CLASE DE INFRACCIONES.

Las infracciones a las reglas de juego o competición, o a las de la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTICULO 21. CLASE DE INFRACCIONES.

21.1. Se consideran, en todo caso, infracciones muy graves:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.

b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación.

d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la practica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de controles exigidos por personas o entidades competentes.

e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.

f) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto de las ordenes e instrucciones emanada de los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón de cargo.

i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas.

j) Las declaraciones publicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces,

árbitros, directivos o socios que inciten a los espectadores a la violencia.

k) La realización de actividades y prestación de servicios relacionados con la educación física y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

l) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.

m) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo 35 de la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha, sobre construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas, destinadas a uso publico.

n) Con carácter general, las infracciones a las reglas de juego o competición, o de la conducta deportiva, que, con carácter de muy graves se establecen en los presentes estatutos y reglamentos de desarrollo.

ñ) La incitación, creación o financiación de grupos organizados que mantengan conductas violentas y antideportivas dentro y fuera de los recintos deportivos, realizadas por clubes, técnicos, entrenadores, directivos o socios.

21.2. Asimismo, se consideran infracciones muy graves de los presidentes y directivos de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.

b) La no ejecución de las resoluciones y otras ordenes del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.

e) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.

f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de

carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Dirección General de Deporte.

g) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 22. INFRACCIONES GRAVES Y LEVES.

22.1. Infracciones graves.

Se consideran, en todo caso, infracciones graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente.

c) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.

d) La protesta o el incumplimiento de ordenes e instrucción es emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de muy grave.

e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

f) El ejercicio de actividades publicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La prestación de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo, mediante remuneración, sin disponer de la titulación que exija el ordenamiento jurídico vigente.

h) El incumplimiento de las normas, ordenes o instrucciones de la Administración en orden a la enseñanza y practica del deporte y de la educación física.

i) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos.

j) La realización de actividades que entrañen peligro o riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba calificarse de muy grave confor-

me a lo previsto en el apartado k) del artículo 21.2.

k) El incumplimiento de las condiciones de ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas que hayan sido objeto de ayudas, subvenciones o financiación pública.

l) La reiteración de una infracción leve, cometida en los doce meses anteriores.

m) Las que con dicho carácter establezca la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha en los presentes estatutos o reglamentos de posterior desarrollo como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta deportiva, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

n) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo 35 de la Ley 1/1995, sobre condiciones de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.

22.2. Infracciones leves.

Se consideran, en todo caso, infracciones leves:

a) Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las ordenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

d) Las que con dicho carácter establezca la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha en los presentes estatutos o reglamentos de posterior desarrollo como infracciones a las reglas de juego o competición o la conducta deportiva.

Artículo 23. SANCIONES.

Los miembros de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha estarán sujetos al

régimen de sanciones comunes y específicas establecido en la Ley 1/1995.

En cualquier caso, será de aplicación, en la apreciación de las infracciones y en la aplicación de las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás principios sancionadores contemplados en la Ley 1/1995.

Artículo 24. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

a) Cumplimiento de la sanción.

b) Prescripción de la infracción.

c) Prescripción de la sanción.

d) Fallecimiento del infractor.

e) Disolución de la entidad deportiva sancionadora.

Artículo 25. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, así como las sanciones a imponer estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas de computo siguientes:

* Las infracciones prescribirán a los tres años, al año, o al mes, según se trate de muy graves, graves, o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este se paraliza durante el plazo de seis meses por causa no imputable al inculpado, volverá a contar el plazo correspondiente.

* Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, al año o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzara a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la Resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si esta hubiera empezado a cumplirse.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**26.1. Principios.**

El procedimiento sancionador estará sujeto, en el ámbito de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, a las condiciones mínimas y principios generales que se determinan en el Capítulo 3º del Título V de la Ley 1/1995.

26.2. Órganos disciplinarios federativos.

Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en sus respectivas esferas, será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria que legalmente se atribuye a la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, el juez único de disciplina.

26.3. Procedimiento.

Para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de competición, el órgano disciplinario federativo se ajustará al procedimiento que estipulen los estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

26.4. Proceso extraordinario.

Para la interposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.

Artículo 27. COMPETICIONES.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en el artículo 3 del Decreto 109/1996.

La Asamblea General de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha otorgará la calificación de oficial de competición en el seno de la actividad federativa.

Artículo 28. TIPOS DE COMPETICIÓN.

En el ámbito de la comunidad autónoma la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones o actividades:

a) Competiciones o actividades regionales.

b) Competiciones o actividades locales.

Pudiendo ser ambas de carácter abierto cuando así se especifique en la correspondiente convocatoria.

Artículo 29. REGLAS DE LA COMPETICIÓN.

Las competiciones organizadas por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha se ajustarán a las siguientes reglas generales:

a) Todo participante deberá estar en posesión de la licencia federativa vigente.

b) Todos los participantes deberán acatar las reglas establecidas por la organización y que se reflejaran en la convocatoria.

Artículo 30. COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 109/1996.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.**ARTÍCULO 31. COMPETENCIAS.**

1.- De acuerdo al Decreto 109/1996, la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha ostenta las siguientes competencias:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible su patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial

c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.

2.- Para emitir títulos representativos

de deuda o de parte alicuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha necesitarán autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes.

3.- La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas destinadas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de los fines que le son propios.

4- La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, y profesional o de servicios, destinar sus bienes y recursos a los objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

ARTÍCULO 32. PATRIMONIO.

1.- El patrimonio de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la comunidad autónoma o cualesquiera otras administraciones públicas.

2- El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados, en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, requerirán autorización previa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 33. PRESUPUESTO Y VERIFICACIÓN CONTABLE.

1.- La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual que se elevará a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no dictara resolución alguna en el plazo de un mes, de entenderá ratificado.

2.- La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

3- La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha deberá someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoría o a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por la Dirección General de Deportes.

ARTICULO 34. INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha deberá presentar a la Dirección General de Deportes un programa anual de actividades tanto en el ámbito castellano-mancheño como en los ámbitos estatal e internacional, así como una memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente, todo ello dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por dicha Dirección General.

TITULO IX. DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

ARTICULO 35. RÉGIMEN CONTABLE.

El régimen contable de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, con todas sus delegaciones provinciales, se regirá por el Plan General Contable con las modificaciones específicas para asociaciones deportivas, la cual comprenderá los siguientes libros:

- 1.- Libro-diario, o borrador en su caso, en donde se reflejarán los movimientos de las cuentas.
- 2.- Libro-mayor, en el que figurará todas las cuentas con sus movimientos correspondientes.
- 3.- Libros de inventarios y balances, donde se incluirá todos los bienes materiales, así como el estado periódico de las cuentas.

ARTICULO 36. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

El régimen documental de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, comprenderá los siguientes libros.

- 1.- Libro registro de clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, su domicilio social, identidad de su presidente y demás miembros de la Junta Directiva, y las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2.- Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren los órganos colegiados de gobierno, representación o técnicos, de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

3.- Libro de registro de entradas, en donde se numerarán anualmente todas las comunicaciones recibidas.

4.- Libro de registro de salidas, en donde se numerarán anualmente todas las comunicaciones emitidas por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

5.- Libro de registro de licencias, en donde se incluirán anualmente todas las licencias emitidas por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha, así como las tramitadas por esta y emitidas por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

TITULO X. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 37. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha se extinguirá por:

- 1.- Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- 2.- Revocación de la autorización según Decreto 109/1996.
- 3.- Resolución judicial.

TITULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVOS.

ARTICULO 38. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los estatutos y reglamentos de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, previa inclusión expresa de la modificación pretendida en el orden del día.

Excepto el artículo I, punto 1.2 que podrá ser modificado en la Asamblea de elección de Presidencia.

ARTICULO 39. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Las propuestas de modificación de

estatutos y reglamentos podrán ser realizadas:

- 1.- Por un treinta y tres por ciento de los miembros de la Asamblea General.
- 2.- Por la Junta Directiva.
- 3.- Por el Presidente de la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 40. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Para la aprobación de la modificación de los estatutos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, y su validez estará condicionada a la aprobación por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN PRIMERA.

Los presentes estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.

Se faculta a la Junta Directiva para la modificación de los estatutos en el caso que la Dirección General Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hiciera alguna puntualización a los mismos en su revisión.

Resolución de 29-10-98 de la Dirección General de Juventud, mediante la que se da publicidad al reconocimiento oficial e integración en la Red Castellano-Manchega de información juvenil a determinados centros y puntos de información juvenil.

Según lo dispuesto en el apartado decimocuarto, párrafo segundo de la orden de 10 de octubre de 1997, mediante la que se regula la Red de Información Juvenil en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. Núm. 47 de 17 de octubre de 1997), esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad al reconocimiento oficial